



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-883-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, con referencia AA-009-01-2014, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Tipitapa por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil doce y dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno de las áreas a examinar y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables; **B)** Determinar si los ingresos recibidos por la municipalidad durante el período objeto de revisión, fueron registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias de la municipalidad; **C)** Determinar que los egresos efectuados durante los años dos mil doce y dos mil trece fueron registrados, soportados y autorizados por personal competente y correspondan a transacciones propias de la Alcaldía de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-883-15

acuerdo con el presupuesto anual aprobado por el Consejo Municipal; y, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados conclusivos son: **1)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de las que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **2)** Se determinaron tres (3) hallazgos de control interno consistentes en: **A)** Falta de arqueos sorpresivos a los fondos de la municipalidad; **B)** Archivo inadecuado de los estados de cuentas bancarias; y, **C)** Falta de invalidación de la documentación soporte que se adjunta a los comprobantes contables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, con referencia AA-009-01-2014, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil doce y dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Tipitapa; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el Informe analizado, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-883-15

Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLG/LFS/KSAF